



RESOLUCIÓN N° .119..-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN ISIDRO CÁCERES ROJAS, CON RUC N° 3942910-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 07 de marzo del 2023.

VISTO:

La Providencia DGAJ N° 112/23 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, por la cual remite el Dictamen Conclusivo N° 02/23, correspondiente al señor JUAN ISIDRO CÁCERES ROJAS, con RUC N° 3942910-5; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE eleva a consideración de la presidencia, el resumen de las actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “Por la cual se dispone la Instrucción de Sumario Administrativo al señor JUAN ISIDRO CÁCERES ROJAS, con RUC N° 3942910-5, por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, ordenado por Resolución SENAVE N° 325/22 de fecha 27 de mayo de 2022.

Que, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 9603 de fecha 19 de octubre de 2021, donde funcionarios técnicos del SENAVE de la Oficina de Punto Inspección - Terport Villeta, procedieron a la verificación documental de la partida de ajo perteneciente al importador Juan Isidro Cáceres, con RUC N° 3942910-5, en cuyo momento dejaron constancia de cuanto sigue: “... que el Certificado Fitosanitario N° 221000002772165001 de la ONPF de China en el campo 16 que corresponde a declaración adicional no figura el número de AFIDI N° 2021117262, así también como los requisitos fitosanitarios exigidos en la mencionada AFIDI de los tres nematodos solamente figura (uno) 1 que es *Ditylenchus destructor* y cumpliendo con el PRO-OIS-100 “Inspección para la importación de productos vegetales” Ítems 5.2.5, en casos de incumplimientos inciso d, se procederá a la retención del producto “en incumplimiento de la declaraciones adicionales”. Asimismo, se aclara en el acta fiscalización que en la declaración adicional del Certificado mencionado: “figuran de *Dispessa alula*, *Brachycerus spp*, *Ditylenchus dipsaci*, *Manestra brassicae*, *Helionthisarmizera* y *Eumerus sp*, que los mismos no son las plagas que solicitan en la AFIDI”.

Que, se menciona en la AFIDI N° 202117262 que el Certificado Fitosanitario deberá certificar las Declaraciones Adicionales: especificando el número de la AFIDI que envió se encuentra libre de *Ditylenchus destructor*, *Pratylenchus penetrans* y *Rhizoglyphus robini*”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 119.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN ISIDRO CÁCERES ROJAS, CON RUC N° 3942910-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, conforme al Memorando DCV N° 123/2021 de fecha 20 de octubre de 2021, el Departamento de Cuarentena Vegetal, ha expresado que, teniendo en cuenta que el producto ya se encuentra en zona primaria y como medida preventiva para minimizar el riesgo y prevenir la introducción de plagas cuarentenarias al país, sugiere que se tome una muestra representativa del envío y remitir al Laboratorio del SENAVE a fin de determinar plagas cuarentenarias reguladas en la AFIDI que son: “*Ditylenchus destructor*, *Pratylenchus penetrans* y *Rhizoglyphus robini*. Quedando sujeto al informe de resultado de análisis de Laboratorio para la aplicación o no de medidas fitosanitarias para su posterior liberación”.

Que, en la copia del Certificado Fitosanitario de la ONPF de China N° 221000002772165001, entregada por la firma importadora, se ha corregido todas las inconsistencias, pero el mismo no cuenta con el aval de la ONPF de China a razón de la nota remitida por el Departamento de Protección Vegetal en su carácter de representante de la ONPF en Paraguay.

Que, por Memorando DCF N° 65/21 de fecha 22 de octubre de 2021, los Departamentos de Inspección General y de Certificación Fitosanitaria ambos dependientes de la Dirección de Operaciones del SENAVE, han concluido en su momento que el Certificado Fitosanitario N° 221000002772165001, no contiene el sello ni la firma de la ONPF de China, tal como se considera las directrices y requisitos para cumplimentar las acciones de un certificado fitosanitario de exportación, según la NIMF N° 12 (CIPF, FAO, 2014) y determinando que “ante la falta de estos elementos se puede considerar al certificado fitosanitario como “invalido” o “fraudulento”. Por otro lado, recomiendan que la Dirección de Protección Vegetal, en sus atribuciones de responsable fitosanitario de la ONPF de Paraguay, realice la consulta sobre la autenticidad del certificado fitosanitario en cuestión y además si la información contenida en el campo de “declaración adicional” “está en conformidad y correspondencia con los requisitos establecidos en la AFIDI correspondiente”.

Que, por Memorando DPV N° 073 de fecha 27 de octubre de 2021, la Dirección de Protección Vegetal, informo que ha remitido la nota de consulta a la ONPF de China sobre el CF N° 221000002772165001 (emitido para la exportación de ajos frescos a nuestro país) sin tenerse respuesta alguna al respecto.

Que, por Nota de fecha 19 de octubre de 2021, el importador Juan Isidro Cáceres Rojas, con RUC N° 3942910-5, solicito al SENAVE, la autorización para el otorgamiento del Permiso de Importación de la partida de 1650 bolsas de ajo consignados al no fundamentando el pedido en que el Certificado Fitosanitario de origen se encuentran los datos incompletos, comprometiéndose a presentar el Fitosanitario de

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 119.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN ISIDRO CÁCERES ROJAS, CON RUC N° 3942910-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

rectificado a su equivalente con las rectificaciones correspondientes en el plazo no mayor de 15 días hábiles.

Que, el importador presentó un Certificado Fitosanitario con el mismo número 221000002772165001, en la cual se describe el número de la AFIDI 2021117262, así como las plagas descritas; sin embargo la ONPF de China no han remitido respuesta sobre el mismo, por lo tanto, se ahonda la duda sobre el carácter fraudulento del documento presentado, por lo que la institución prosiguió en sus fines y optó por el respaldo laboratorial emitido por el Laboratorio del SENAVE, obteniéndose como resultado laboratorial que las plagas detectadas a las muestras de ajo en cuestión son: “*Colletorichum gloesporioides*, *Curvularia spp* y *Cryptolestes sp*”.

Que, conforme al informe de Resultado de Ensayo N° 545 de fecha 26 de octubre de 2021, emitido por el Laboratorio del SENAVE, la Asesoría Jurídica del SENAVE por Dictamen N° 1087/2021 de fecha 29 de octubre de 2021, ha emitido su parecer Jurídico concluyendo de la siguiente manera: “...que correspondería la liberación de la carga (ajo de origen chino) consignado al Sr. Juan Isidro Cáceres Rojas, teniendo en cuenta que las plagas encontradas en el informe de ensayo no corresponden a las mencionadas por la DPV, todo, ello siempre que las plagas encontradas no requerirán de medidas sanitarias...” (Sic).

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 9608/2021 de fecha 01 de noviembre de 2021, se dejó constancia que la partida de 1650 bolsas de ajo, perteneciente al importador Juan Isidro Cáceres Rojas, quedaron liberadas en base al Dictamen N° 1087/202 de la Dirección de Asesoría Jurídica. A tal efecto fue otorgado el Permiso de Importador de Productos Vegetales N° 3151707.

Que, por Dictamen N° 340/22, la Dirección de Asesoría Jurídica, ha recomendado la instrucción de sumario administrativo al señor Juan Isidro Cáceres Rojas, con RUC N° 3942910-5, por la supuesta infracción del Artículo 17 de la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, siendo instruido el sumario administrativo por Resolución SENAVE N° 325/22.

Que, obra en autos el A.I. N° 10 de fecha 10 de junio de 2022, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo al señor Juan Isidro Cáceres Rojas, en base a las disposiciones de Resolución SENAVE N° 325/22; intima al sumariado para que en el plazo de 9 (nueve) días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades; siendo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 119.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN ISIDRO CÁCERES ROJAS, CON RUC N° 3942910-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

notificado dicho A.I. en fecha 01 de junio del 2022, según consta en la Cédula de Notificación que se halla agregada al expediente.

Que, a fs. 46 de autos, obra el informe de la Secretaría de Actuación, en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al señor Juan Isidro Cáceres Rojas, con RUC N° 3942910-5, en legal y debida forma, sin haber el mismo presentado su escrito de descargo.

Que, a fs. 47 y 48 de autos, obra el A.I. N° 15/2022, por el cual el Juzgado de Instrucción da por decaído el derecho del señor Juan Isidro Cáceres Rojas, por no haber presentado su descargo; declara su rebeldía en el sumario instruido; y ordena la apertura de la causa a prueba; siendo notificado dicho A.I. en fecha 17 de agosto de 2022, conforme consta la Cédula de Notificación agregada al expediente.

Que, por Providencia de fecha 20 de setiembre de 2022, el Juzgado de Instrucción ordena el cierre del periodo probatorio.

Que, a fs. 51 de autos, obra el informe de la Secretaria de Actuación, en el que consta que el sumario administrativo fue notificado al señor Juan Isidro Cáceres Rojas, en tiempo y forma, sin el que el mismo presente su escrito de descargo. Igualmente, informó sobre las documentales que obran en el expediente.

Que, por Providencia de fecha 12 de octubre de 2022, el Juzgado de Instrucción llama a autos para resolver.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

Artículo 17.- “*Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, cualquiera de las modalidades..., se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por la autoridad competente del país de origen*”.

Que, por Resolución SENAVE N° 325 de fecha 27 de mayo de 2022, se instruyó sumario administrativo al señor Juan Isidro Cáceres Rojas, con RUC N° 3942910-5, por las supuestas infracciones a las disposiciones de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, el cual fue notificado al sumariado suficientemente.

Que, de acuerdo a la investigación se tiene como base lo descrito en la Fiscalización SENAVE N° 9603 de fecha 10 de octubre de 2021, en la cual funcionó el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 119.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR JUAN ISIDRO CÁCERES ROJAS, CON RUC N° 3942910-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

técnicos del SENAVE procedieron a la verificación de una partida de ajo de origen China con un Certificado Fitosanitario, que no cumplía con lo requerido por la ONPF Paraguay en su AFIDI 202117262, en cuanto a la certificación de que la partida se encontraba libre de plagas “*Ditylenchus destructor*, *Pratylenchus penetrans* y *Rhizoglyphus robini*”. Si bien el sumariado ha arrojado un certificado fitosanitario corregido, el mismo no pudo ser considerado, dado que, la ONPF China no ha enviado una respuesta oficial a la ONPF Paraguay, por lo que no se ha subsanado la falta administrativa.

Que, las mercaderías en cuestión posteriormente fueron liberadas en base al informe de resultado del Laboratorio del SENAVE, los patógenos identificados no son PCA para nuestro país y el Dictamen de fecha 1087 de fecha 29 de octubre de 2021 de la DGAJ.

Que, durante el proceso del sumario se procedió a notificar en legal y debida forma, al señor Juan Isidro Cáceres Rojas, sin que el mismo se presente a deslindar su responsabilidad.

Que, lo preceptuado en el Artículo 17 de la Ley 123/91, se tiene que el ingreso de los productos de origen vegetal, la autoridad de aplicación debe otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que igualmente la partida debe contar con el Certificado de Fitosanitario de Origen emitida por el país de exportador; requerido con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales y salud pública en el territorio nacional.

Que, en cuanto a la sanción a aplicarse al sumariado debe basarse a lo dispuesto en la Resolución N° 327/19 “De Categorías de las Infracciones y sus Correspondientes Sanciones”, cuyo hecho que nos ocupó en el presente caso, se encuentra en el **Anexo B) Productos y Subproductos de Origen Vegetal, 3) Importación de Productos. 3.2.-** Tipificado como GRAVE, en concordancia al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, inciso b).

Que, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 02/23 recomienda concluir el sumario administrativo instruido al señor Juan Isidro Cáceres Rojas, con RUC N° 3942910-5, declarándole responsable de haber infringido la disposición del Artículo 17 de la Ley N° 123/91 “Que Adopta las Normas de Protección Fitosanitaria”, y sancionar al mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 2459/04.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Exp.
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° .119.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *JUAN ISIDRO CÁCERES ROJAS*, CON RUC N° 3942910-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-6-

el Inciso b) de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCLUIR el sumario administrativo instruido al señor **Juan Isidro Cáceres Rojas**, con RUC N° 3942910-5, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR responsable al señor **Juan Isidro Cáceres Rojas**, con RUC N° 3942910-5, de infringir la disposición establecida en el artículo 17 de la Ley N° 123/91 “*Que Adoptan Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*”, por la importación de una partida de ajo de origen China con Certificado Fitosanitario que no cumplía los requerido por la ONPF Paraguay en su AFIDI 2021117262, en cuanto a la Certificación la partida se encontraba libre de plagas.

Artículo 3°.- SANCIONAR al señor **Juan Isidro Cáceres Rojas**, con RUC N° 3942910-5, con una multa de 251 (*Doscientos cincuenta y un*) jornales mínimos para actividades diversas de la Capital, suma que deberá ser abonada en la sede Central, sito en Humaitá N° 145 c/ Ntra. Señora de la Asunción, o en las Percéptorias habilitadas por el SENAVE, en el plazo de 10 (*diez*) días hábiles a partir de la notificación de la resolución de conclusión respectiva.

Artículo 4°.- INFORMAR sobre la vigencia de la Ley N° 6715/21 “*Procedimientos Administrativos*”, Artículo 64, en cuanto al plazo para interponer el recurso de reconsideración, y la Resolución SENAVE N° 498/16 “*Por el cual se implementa el sistema integrado de control de multas (SICM) del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), y se abroga la Resolución SENAVE N° 136/15 de fecha 03 de marzo de 2015*”, enlace: <http://www.senave.gov.py/resoluciones-del-senave-html>.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° .119.-

“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR *JUAN ISIDRO CÁCERES ROJAS*, CON RUC N° 3942910-5, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

RG/ct/mc/ob



ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

